OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DEL TAMBO, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN, ASI COMO, LAS OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LAS VIAS PARA LA CONEXIÓN AL MAR PACIFICO EN EL MUNICIPIO DEL TAMBO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-** **NIT. 800.215.807-2**
MUNICIPIO DE EL TAMBO **NIT. 891.500.978-6**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACION No. **1383** DE 2025. Entre los suscritos, **GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY** identificado con cedula de ciudadanía número 79.955.011, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, nombrado mediante Resolución No. 1167 del 14 de abril de 2025 y Acta de posesión No. 000159 del 15 de abril de 2025, facultado mediante Resolución 833 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JOSE DAVID MONTENEGRO PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.301.319 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL TAMBO**, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL,** posesionado mediante acta No 01 de fecha 29 de diciembre de 2023, facultado para suscribir contratos o convenios, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Que para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(…) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".*
os, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

Que el artículo 95 ibídem, establece que *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *"En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".*
de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".

Que el Instituto Nacional De Vías – Invias es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVÍAS "*La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte*".

Que, los numerales 2.5, 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, las siguientes funciones del Instituto: *"(…) 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

Que, el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "*Colombia potencia mundial de la vida"* en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que el Gobierno Nacional a través del programa "*CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ESTUDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA* (…)", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura vial de carácter regional con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la coordinación interinstitucional con las entidades regionales y la estructuración de los proyectos para la ejecución de los mismos. Entre esos está el proyecto denominado como "CONEXIÓN AL MAR PACIFICO" tramo en jurisdicción del municipio del Tambo"**.**

Que la conectividad al mar pacifico por el Departamento Cauca, incluye diferentes corredores viales a cargo de las entidades territoriales, tales como:

1. **VIA PLATEADO – LOPEZ DE MICAY**

La vía que comunica el corregimiento de PLATEADO hacia el casco urbano de LOPEZ DE MICAY, tiene una longitud aproximada de 70 km. Las estructuras presentes en la vía generalmente no tienen las especificaciones para su funcionalidad óptima, requiriendo trabajos de ampliación, rehabilitación y/o construcción, con los respectivos estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales. Además, estas vías no cuentan con las obras de drenaje, contención, andenes, bermas ni barandas adecuadas para el uso vehicular y peatonal. En cuanto a las estructuras hidráulicas, estas incluyen alcantarillas circulares y box culverts, con anchos variables y en estado general regular. Los cauces muestran patrones de socavación y muchas de estas estructuras no cumplen con el ancho mínimo necesario para la ampliación del corredor vial y presentan daños en estribos, barandas y concretos.

2. **EL TAMBO - HUISITO – HONDURAS**

La vía EL TAMBO - HUISITO – HONDURAS, tiene una longitud aproximada de 58 km. El corredor que conecta El Tambo con Honduras, pasando por Huisito, presenta un estado variable en su infraestructura vial. Se observan sectores con alto deterioro que afectan la fluidez del tráfico. La comunidad ha expresado la necesidad urgente de intervenciones más amplias para garantizar una movilidad segura y eficiente, especialmente considerando la importancia de esta vía para el comercio y la conexión entre localidades.

Que es importante denotar que algunas de las causas del mal estado en el que se encuentra la vía, son las siguientes: el tráfico pesado de la zona (camiones cargados), el paso del tiempo, la inclemencia de las lluvias, y la falta de mantenimiento.

Que, por lo anterior, es necesario Intervenir dichos corredores, tramos en jurisdicción del municipio del Tambo para la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños, así como la ejecución de obras priorizadas dentro de la misma vía

Que mediante oficio 2025S-VBOG-034511 de fecha 27 de mayo de 2025, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS solicitó al Municipio del Tambo-Cauca: manifestar **"***su voluntad para concertar el convenio interadministrativo de colaboración y coordinación*" y remitió la lista de documentos necesarios para la suscripción del mismo."

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2025 el Municipio del Tambo-Cauca realizó un primer envió de documentos encontrándose entre otros el certificado de propiedad de la vía donde manifiesta ***que "Los corredores viales denominados EL TAMBO-HUISITO-HONDURAS-LOPEZ DE MICAY, se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio del Tambo, y que su atención, mantenimiento y gestión hacen parte de la competencia y responsabilidad de esta entidad territorial, conforme a lo dispuesto en las normativas sobre infraestructura vial municipal."***

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2025 el Municipio del Tambo-Cauca dio **"respuesta formal al mismo, enviando los documentos solicitados por su dependencia en el marco del proyecto nacional Colombia Avanza"**

Que además el Municipio del Tambo-Cauca remitió el oficio de no intervención de la vía donde certifica que "***El corredor que conecta El Tambo – Huisito – Honduras – El Plateado – López de Micay, no está siendo intervenida actualmente con recursos a cargo del Municipio en ninguno de sus tramos."*** Y ***"A la fecha de expedición del presente documento, no existe contrato, proyecto ni obra en ejecución por parte de esta administración municipal sobre dicha vía."***

Que, acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa

Por lo anterior, las partes suscribirán un convenio de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la intervención la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución obras priorizadas dentro de las vías para la conexión al mar pacifico en el municipio del Tambo, en el marco del programa Colombia Avanza.
.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del Convenio Interadministrativo se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del mismo.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DEL TAMBO, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN, ASI COMO, LAS OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LAS VIAS PARA LA CONEXIÓN AL MAR PACIFICO EN EL MUNICIPIO DEL TAMBO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación consiste en autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS la intervención para la elaboración, revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños y la ejecución de las obras en los sectores priorizados dentro de las vías que comprenden la conexión al mar pacífico y que se encuentran en la jurisdicción del Municipio del Tambo, es decir el Municipio del Tambo otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Las actividades que el INSTITUTO tiene previstas realizar en medio de la autorización objeto del presente convenio son:

Elaboración y/o actualización y/o complementación de los estudios y diseños y/o Elaboración de diagnóstico para obras de mejoramiento y/o construcción en los tramos que sean priorizados para la conectividad de la región de Micay.

Obras de mejoramiento y/o construcción acorde a priorización, como lo son:

- Explanaciones
- Afirmado, Subbases y Bases
- Pavimento
- Estructuras de drenaje

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

- Señalización
- Estabilización de taludes
- Obras Varias
- Gestión y Adquisición Predial
- Gestión Ambiental
- Gestión de Sostenibilidad
- Gestión Social.
- Atención de Emergencias durante el plazo del contrato y a lo largo de todo el corredor.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS ni por EL MUNICPIO, de manera que para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente convenio es hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir de la suscripción de este en la plataforma SECOP II

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. Mediante la suscripción del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, EL INSTITUTO asume las siguientes obligaciones: **1)** Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la realización de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro de la vía para la conexión al mar pacifico en jurisdicción del Municipio de EL TAMBO, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales. **2)** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del INSTITUTO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación. **3)** En caso de requerir EL INSTITUTO la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, EL MUNICIPIO deberá tramitar los respectivos permisos de intervención que sean necesarios para la ejecución del proyecto. **4)** Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice EL MUNICIPIO para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía. **5)** Entregar a la finalización del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, los Estudios y Diseños desarrollados para la conexión de la vía al mar, EL MUNICIPIO y todas las obras realizadas en el corredor, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del **MUNICIPIO** y el funcionario competente de acuerdo a la resolución de delegación de funciones vigente del **INSTITUTO**. **6)** Remitir a EL MUNICIPIO el informe final de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de las obras ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo, con el propósito de que EL MUNICIPIO pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable. **7)** Designar como supervisor del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación a un funcionario de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor por parte del EL MUNICIPIO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **8)** Asistir a las reuniones que fueren convocadas por EL MUNICIPIO en desarrollo del objeto del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación. **9)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA. Mediante la suscripción del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, EL MUNICIPIO se obliga a: **1)** Permitir al INSTITUTO la intervención de la infraestructura vial a su cargo, necesaria para el desarrollo del convenio interadministrativo de colaboración, así como el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del diagnóstico, diseños y obras contratados por el INSTITUTO. **2)** Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía. **3)** Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de colaboración aquí establecido. **4)**

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Apoyar en la definición de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al INSTITUTO y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten necesarias para el inicio de actividades relacionadas con la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro de la conexión al mar pacifico **5)** Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. **6)** Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio interadministrativo de colaboración, así como la relativa a la liquidación del mismo. **7)** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el INSTITUTO adelante los estudios y diseños, y obras priorizadas. **8)** EL MUNICIPIO deberá recibir los Estudios y Diseños, además de las obras priorizadas que fueron ejecutados para la conectividad de la vía al mar, objeto del presente convenio interadministrativo de colaboración al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del **MUNICIPIO** y el funcionario competente de acuerdo a la resolución de delegación de funciones vigente del **INSTITUTO**. **9)** Designar un funcionario como Supervisor de Convenio interadministrativo de colaboración, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte de EL INSTITUTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **10)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

PARAGRAFO: EL MUNICIPIO otorga el permiso de intervención al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en el tramo señalado en el presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación para revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro de la vía NO constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

CLAUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el MUNICIPIO y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, modificación o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo , serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN: El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del Director Territorial Cauca o quien haga sus veces.

Por su parte el **MUNICIPIO DEL TAMBO-CAUCA** vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

Los supervisores del convenio están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO, En la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011.El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, EL INSTITUTO exigirá a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar, en el que el **INSTITUTO** sea beneficiario y asegurado

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

CLAUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se dará por terminado en los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes. 2). Por cumplimiento del objeto contractual. 3). Por vencimiento del plazo. 4). Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. 5). El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. 6). Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- ANALISIS DE RIESGOS: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, "Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato."

La matriz de riesgos, que forma parte integral de este documento, fue elaborada por el INVIAS como resultado de una evaluación de los eventos potenciales que podrían presentarse durante la ejecución del contrato y que podrían afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos. Esta evaluación se realizó en concordancia con los manuales y guías emitidos por Colombia Compra Eficiente para tal fin, y tiene como finalidad servir como una herramienta clave para la gestión y mitigación de los riesgos identificados a lo largo del proceso contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con las personas que se contraten para la ejecución del objeto del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo. La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012. El término para la liquidación del convenio será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del vencimiento del plazo de ejecución del Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación; la liquidación unilateral, estará en cabeza del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS: La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio y lo dispuesto en el Estudio Previo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Por tanto, se obligan a:

a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a dicho requisito.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales:

Elaboró: Erika Tatiana Méndez Quintero - Abogada. Contratación directa y garantías – SPSC–DJ
Revisó: Diana Carolina Castañeda Peña– Abogada. Contratación directa y garantías – SPSC–DJ
Aprobó: María Victoria Arbeláez González – subdirectora de Procesos de Selección Contractuales- DJ -

Dirección de Ejecución y Operación:
VoBo: Ana Maria Margarita Arevalo Orozco– Abogada DEO-
VoBo: Maria Fernanda Carrascal Sanchez – Abogada DEO

PROCESO: SPSC-CICC-SPI-011-2025

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co